



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0638

RADICADO N° 2020 00170 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de admisión de la demanda de reconvención y por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 371 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda en reconvención instaurada por la sociedad CERTICAR S.A. contra la sociedad HOYOS VIEIRA S.A.S.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 371 ibídem y 868 del C. Co.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estados, haciéndosele saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico del Juzgado j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez lo solicite.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ con T.P. 188.341 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en reconvención en los términos del poder conferido (Página 14, anexo 02, cuaderno No. 2, expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16
fijado en la página web de la rama judicial el 21 de abril de
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a19906e75ba72fc498514385442b914cace64f96a08cf010b76b66e9d0942**

Documento generado en 20/04/2021 10:29:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>